Digitalizado por la Asamblea Nacional

GACETA OFICIAL
GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME
DIGITAL

Año **Panamá, R. de Panamá lunes 24 de noviembre de 2025** **N° 30411-B**

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 500
(De lunes 24 de noviembre de 2025)

QUE MODIFICA Y DEROGA ARTÍCULOS DE LA LEY 350 DE 2022, QUE REGULA EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA EN PANAMÁ

Ley N° 501
(De lunes 24 de noviembre de 2025)

QUE MODIFICA LA LEY 244 DE 2021, QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL DE OFENSORES SEXUALES

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6924F6DC7D7E6**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN
ASAMBLEA NACIONAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional

LEY 500
De 24 de noviembre de 2025

Que modifica y deroga artículos de la Ley 350 de 2022,
Que regula el ejercicio de la abogacía en Panamá

LA ASAMBLEA NACIONAL
DECRETA:

Artículo 1. El artículo 2 de la Ley 350 de 2022 queda así:

Artículo 2. La Corte Suprema de Justicia solo otorgará certificado de idoneidad para el ejercicio de la profesión de abogado, a quien reúna los siguientes requisitos:

1. Ser de nacionalidad panameña.
2. Poseer título de Licenciatura en Derecho o Licenciatura en Derecho y Ciencias Políticas expedido por una universidad oficial o por una universidad particular debidamente autorizada para funcionar en el territorio de la República de Panamá, a cuyos títulos la ley le reconozca valor oficial.
3. Poseer título de Licenciatura en Derecho o Licenciatura en Derecho y Ciencias Políticas expedido por una universidad en el exterior de reconocido prestigio, el cual deberá ser previamente revalidado en la Universidad de Panamá, salvo en el caso de convenios internacionales que en términos exactos y precisos eximan al interesado de la obligación de revalidar su título profesional.
4. Haber cumplido con al menos una de las siguientes opciones:
   a. Aprobar el examen profesional de acceso al ejercicio de la abogacía, en el cual se calificará la capacidad analítica en temas jurídicos del aspirante. Se aplicará a quienes inicien la carrera de Derecho después de la promulgación de esta Ley.
   b. Publicar su tesis en una revista indexada o especializada, como opción de graduación.
   c. Prestar servicio voluntario por tres meses en despachos y juzgados del Órgano Judicial y del Ministerio Público, así como en instituciones públicas que cuenten con oficinas de asesoría legal.

Artículo 2. El artículo 3 de la Ley 350 de 2022 queda así:

Artículo 3. La Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Panamá será la encargada de aplicar el examen profesional de acceso al ejercicio de la abogacía, conforme a un temario previamente establecido y aprobado en conjunto con las demás universidades del país que cuenten con Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

La Universidad de Panamá tendrá un mes para establecer la fecha del examen, luego de recibir los documentos de cada aspirante al ejercicio de la abogacía.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6924F6DC7D7E6**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN
ASAMBLEA NACIONAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Para su aprobación, será exigible un puntaje mínimo previamente establecido. En caso de que el aspirante no apruebe el examen, podrá presentarse a las convocatorias siguientes. El examen no tendrá costo alguno.

Artículo 3. Se deroga el artículo 5 de la Ley 350 de 2022.

Artículo 4. El artículo 9 de la Ley 350 de 2022 queda así:

Artículo 9. El servidor público que admita como apoderado, asesor o vocero a persona que no sea idónea para el ejercicio de la abogacía o que en cualquier forma facilite, autorice, permita o patrocine el ejercicio ilegal de la abogacía será sancionado con treinta días de suspensión del cargo por la primera vez y en caso de reincidencia, con la destitución, sin perjuicio de lo dispuesto en el reglamento interno de la institución a la cual preste su servicio.

En igual sanción incurrirá el servidor público que se niegue a aceptar la gestión de un abogado o cuando por cualquier causa o motivo entorpezca o coarte el ejercicio de la profesión.

Artículo 5. La presente Ley modifica los artículos 2, 3 y 9 y deroga el artículo 5 de la Ley 350 de 21 de diciembre de 2022.

Artículo 6. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 168 de 2025 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

El Presidente,

Jorge Luis Herrera

El Secretario General,

Carlos Alvarado González

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6924F6DC7D7E6**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN
ASAMBLEA NACIONAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 24 DE noviembre DE 2025.

JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República

DINOSKA MONTALVO DE GRACIA
Ministra de Gobierno

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6924F6DC7D7E6**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN
ASAMBLEA NACIONAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional

LEY 501
De 24 de noviembre de 2025

Que modifica la Ley 244 de 2021,
Que crea el Sistema Nacional de Registro Oficial de Ofensores Sexuales

LA ASAMBLEA NACIONAL
DECRETA:

Artículo 1. El artículo 1 de la Ley 244 de 2021 queda así:

Artículo 1. Se crea el Sistema Nacional de Registro Oficial de Ofensores Sexuales, que contendrá información detallada de las personas mayores de edad que sean condenadas o estén cumpliendo condenas, mediante sentencia debidamente ejecutoriada, por los delitos contra la libertad e integridad sexual en sus diversas modalidades, tráfico de personas menores de edad y trata de personas con fines de explotación sexual, para que sirva de base de datos de acceso público, a fin de ejercer una prevención situacional del delito, así como para la emisión de certificados de no agresor sexual.

Artículo 2. El artículo 3 de la Ley 244 de 2021 queda así:

Artículo 3. El Sistema Nacional de Registro Oficial de Ofensores Sexuales estará a cargo del Gabinete de Archivos e Identificación Personal de la Dirección de Investigación Judicial, el cual deberá mantener una base de datos actualizada y almacenada en un medio seguro con la información de las personas mayores de edad que sean condenadas o estén cumpliendo condenas, mediante sentencia debidamente ejecutoriada, por alguno de los delitos previstos en el artículo 1, a fin de mantener de forma eficiente y eficaz la prevención situacional del delito.

Artículo 3. El artículo 13 de la Ley 244 de 2021 queda así:

Artículo 13. Para buscar información en el Sistema Nacional de Registro Oficial de Ofensores Sexuales, se deberá acceder a un sitio o plataforma web creado por el Gabinete de Archivos e Identificación Personal de la Dirección de Investigación Judicial.

Artículo 4. El artículo 14 de la Ley 244 de 2021 queda así:

Artículo 14. La información que brindará el Gabinete de Archivos e Identificación Personal de la Dirección de Investigación Judicial, contenida en el Sistema Nacional del Registro Oficial de Ofensores Sexuales, será de acceso público, y la emisión de certificados de no agresor prevista en el artículo 1 será gestionada por el interesado de acuerdo con lo establecido en los artículos 10 y 11 de la presente Ley.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6924F6DC7D7E6**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN
ASAMBLEA NACIONAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Artículo 5. El artículo 15 de la Ley 244 de 2021 queda así:

Artículo 15. La información que se brinde en los términos previstos en esta Ley por parte del Gabinete de Archivos e Identificación Personal de la Dirección de Investigación Judicial solo será utilizada por los operadores de justicia y su cuerpo auxiliar para los procesos de investigación judicial que correspondan, y para fines dirigidos a la prevención situacional del delito.

Artículo 6. La presente Ley modifica los artículos 1, 3, 13, 14 y 15 de la Ley 244 de 13 de octubre de 2021.

Artículo 7. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 176 de 2024 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los dos días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

El Presidente,

Jorge Luis Herrera

El Secretario General,

Carlos Alvarado González

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6924F6DC7D7E6**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN
ASAMBLEA NACIONAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 24 DE noviembre DE 2025.

JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República

DINOSKA MONTALVO DE GRACIA
Ministra de Gobierno

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6924F6DC7D7E6**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACIÓN
ASAMBLEA NACIONAL